



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN 08001-31-53-005-2017-00113-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: XIRA INVESTMENT

DEMANDADO: ZETA CARGA SAS

Se observa que el presente proceso fue remitido a los juzgados Civiles de Ejecución civil del Circuito para que conozcan del mismo, sin embargo, el expediente fue devuelto por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, ya que "No se anexo oficios al pagador remanentes y liquidador ZETA".

Revisado el expediente se observa, que en auto de fecha 28 abril de 2017, se decretaron como medidas cautelares, entre otras, las siguientes:

5. El embargo del remanente dentro de los procesos ejecutivos que se tramitan en los juzgados de esta Ciudad contra ZETA CARGA SAS.

6. El embargo de las acciones, utilidades, saldos a favor, cuentas por cobrar, intereses, y demás beneficios que posee el demandado en la empresa ZETA CARGA SAS.

Con relación a la medida decretada en el numeral 5 de dicho auto, el juzgado procede a apartarse de la misma, teniendo en cuenta que la medida cautelar debe ser concreta y específica, por lo que se deberá indicar por parte del demandante el juzgado y el número de radicado de proceso en el que la empresa ZETA CARGA SAS funja como demandado y tenga bienes embargados, cuyo remanente pretenda embargar.

En cuanto a la medida decretada en el numeral 6 del auto de fecha 28 abril de 2017, el juzgado se aparta de lo decretado, toda vez que no se especificó el nombre del liquidador de la empresa ZETA CARGA SAS como tampoco la dirección física o electrónica donde se pudiera remitir la comunicación de la medida cautelar.

Así las cosas, se requiere al demandante para que especifique lo señalado anteriormente con relación a las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse de los numerales 5 y 6 del auto de fecha 28 de abril de 2017, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto. Las demás disposiciones del auto se mantienen.
2. Requerir al demandante para que especifique lo indicado con relación a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 175
HOY 24 NOVIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO